

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligaran en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa. No se publicaran en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deban remitirse á la imprenta. Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamaran dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION
En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razon de franqueo, trimestre 18.
ADMINISTRACION E IMPRENTA
Calle de Victoria 2, y Santa Catalina 2.
Cartagena, Barrio Ferial D. Carlos M...

Los anuncios de subastas, los judiciales y demas disposiciones que no gozan de franquicia de insercion, se insertaran previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente **TARIFA DE INSECCIONES**

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey y la Reina Regenta (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 563 de 29 Dbre.)

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 3.526.

SANIDAD.—CIRCULAR

Habiendo consultado á mi Autoridad algunos Sres. Alcaldes, si la adulteración del pimiento molido con aceite debe considerarse solamente como adulteración fraudulenta ó si debe perseguirse también bajo su doble aspecto de adulteración nociva á la salud del consumidor, he acordado recordar por medio de este *Boletín oficial* á todos los Sres. Alcaldes de esta provincia y muy especialmente á las Juntas locales de Sanidad, el informe de esta Provincial fecha 2 de Agosto de 1888, que declara terminantemente dicha adulteración nociva para la salud del consumidor, y manifestar al propio tiempo que la única doctrina legal vigente á que deben ajustar sus acuerdos las Juntas locales respectivas es la sustentada por esta Provincial mientras dicha doctrina no sea rectificada por la Dirección general de Beneficencia y Sanidad, única Autoridad superior competente en asuntos de Sanidad relacionados con el uso de las sustancias alimenticias. Murcia 30 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Jerónimo del Moral.

Informe de la Junta provincial de Sanidad de Murcia que se cita en la anterior circular.

Sesión del día dos de Agosto de 1888. —Señores concurrentes: D. Patricio Almela, D. José Marín Baldo, D. José María Castillo, D. Antonio Orcajada, D. José Pino y Vivo y D. Laureano Albaladejo. —En la ciudad de Murcia á los dos días del mes de Agosto de mil ochocientos ochenta y ocho, reunidos

en el despacho del Sr. Gobernador civil y bajo su presidencia los señores que al margen se expresan, previa citación al efecto por orden del Sr. Presidente se dió lectura al acta de la sesión anterior que fué aprobada. — Abierta la sesión por orden del señor Presidente se dió lectura por el Secretario de la Junta al expediente incoado á petición de D. Isaac Martínez, solicitando que cuando fallezca sea depositado su cadáver en un nicho construído en una Ermita de su propiedad situada en el partido rural de Paretón, término municipal de Totana. — Examinado detenidamente dicho expediente y después de una ligera discusión se acordó, que si bien no es inconveniente para dicha concesión el que pase por las inmediaciones de la Ermita un camino vecinal, ni que haya frente á ella una era de trillar mieses, en cambio lo es y mucho el que no esté la fosa como lo asegura en su informe la Junta local de Sanidad de aquella villa en las condiciones que marcan las leyes de higiene y salubridad pública, no habiendo por consiguiente lugar á dicha concesión mientras no se modifique el referido panteón. — Después se dió lectura á otro expediente instruído á instancia de varios vecinos de la diputación de Balsa Pintada, distrito municipal de Fuente-álamo, solicitando que los restos humanos inhumados en el Cementerio viejo de dicha diputación sean trasladados al que de reciente construcción existe en la actualidad en buenas condiciones higiénicas. Esta Junta en vista del informe de la local de Fuente-álamo y del certificado del Cura párroco, asegurando que hace más de cuarenta y cuatro años se verificó el último enterramiento no ve inconveniente en que se acceda á dicho traslado, siempre y cuando se verifique con el decoro y respeto debidos.

«Y por último, se dió cuenta del recurso de alzada interpuesto por D. José Cayuela Ramón y otros vecinos de esta ciudad, solicitando quede sin efecto la orden dictada por la Alcaldía de que no pueda mezclarse el pimiento con aceite de oliva. Terminada la exposición del asunto y leídos los informes del Ayuntamiento y Junta local de Sanidad de esta capital, el de la mayoría del Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el voto particular de la minoría del mismo, firmado por el Ingeniero Agrónomo D. Vicente San Juan, se abrió una amplia información en la que tomaron parte todos los individuos de la Junta, acordándose por unanimidad lo siguiente:

1.º «Que si bien la mezcla del pimiento con aceite no entraña en el momento de verificarse daño alguno para la salud pública, cuando las sustancias mezcladas son puras y se encuentran en buenas condiciones, pasado algún

tiempo, el aceite mezclado al pimiento se oxida con tanta más facilidad cuanto mayor es la superficie que presenta su contacto del aire y como esta es muy extensa, tanto por lo muy separados que se encuentran las partículas de aceite, cuanto por que el comercio del pimiento se verifica al aire libre, la oxidación ó enranciamiento de este aceite de oliva que se agrega al pimiento ha de ser al poco tiempo una consecuencia fatal y necesaria que ha de colocar á esta sustancia en malas condiciones para usarla como condimento.

2.º «Como quiera que está demostrado por la Fisiología que las grasas enranciadas que se usan como alimento ó como medicamento pierden sus condiciones primitivas haciéndose inminentemente irritantes, siendo por consiguiente perjudiciales á la salud; esta Junta no puede por menos de adherirse á la opinión de la Junta local de Sanidad y de la mayoría del Consejo de Agricultura, aconsejando se prohíba dicha mezcla; y

3.º «En vista de que el pimiento constituye la más rica producción de nuestra huerta estando en la obligación de impedir que decaiga por adulteraciones y sofisticaciones se acordó nombrar una Comisión compuesta de los Sres. Marín Baldo, Pino y Vivo y Castillo, para que redacten con la extensión que requiere el asunto, pero con la mayor brevedad el informe que sobre este asunto y teniendo en cuenta las anteriores conclusiones ha de pasar al Sr. Gobernador. Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión por orden del Sr. Presidente de que yo el Secretario certifico:

NEGOCIADO DE CORREOS

Anuncio de subasta.

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de correos á la estación del ferrocarril de esta capital, bajo el tipo máximo de 1.300 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en este Gobierno, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de

11.ª clase, que se presenten en este referido Gobierno hasta el día 25 de Enero próximo á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en esta dependencia el día 30 del citado mes á las once horas.

Murcia 29 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Modelo de proposición.

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Número 3.525.

Secretaría.

Con esta fecha se eleva á la Superioridad en unión de sus antecedentes el recurso de alzada interpuesto por varios electores de Ceuti, contra el acuerdo de la Comisión provincial declarando válidas las elecciones municipales últimamente verificadas en dicha villa.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Murcia 29 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,

Jerónimo del Moral.

Quinta sección

Número 2.521.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

Circular. — Timbre.

Reglas que ha de tenerse en cuenta de la circular dictada por la Dirección general del Timbre, para el canje de los efectos timbrados que caducarán en 31 del corriente mes.

Regla 3.ª

Las Expendedurias donde se ve-

